



Ayuntamiento de Piedrahita

1.- PROVIDENCIA DE ALCALDÍA.

Con fecha 24/08/2017 (E/707) por REDEXIS GAS. S.A se ha presentado solicitud de licencia ambiental, para CAMBIO DE COMBUSTIBLE GLP A GAS NATURAL en el término municipal de Piedrahita. Acompaña a la solicitud proyecto de autorización , iníciase el correspondiente expediente y por Secretaría se emita informe del procedimiento a seguir, y se solicite informe a los servicios técnicos municipales

Piedrahita, a 24 de agosto de 2.017

La Alcaldesa accidental,

Fdo. M^a Carmen Zafra Fernández

Ayuntamiento de Piedrahita

Plaza de España, 1., Piedrahita. - 05500 (Ávila). Tfno. 920 360 001. Fax: 920 360 860



Ayuntamiento de Piedrahita

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 24/08/2017, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Quedan sometidas al régimen de licencia ambiental las actividades o instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, de alterar las condiciones de salubridad, de causar daños al medio ambiente o de producir riesgos para las personas o bienes que no estén sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluidas en los supuestos previstos en la normativa básica estatal, así como aquellas que estén sujetas, de acuerdo con lo dispuesto en la citada normativa y en esta ley, a evaluación de impacto ambiental simplificada y en el informe de impacto ambiental se haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Se excluyen de esta intervención las actividades o instalaciones sujetas a los regímenes de autorización ambiental y de comunicación ambiental, que se regirán por su régimen propio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 25 a 41 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

— El artículo 30 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

— El Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, de Castilla y León.

— El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

TERCERO. De conformidad con el artículo 25.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, la licencia ambiental incluirá todas las actividades o instalaciones a las que se refiere el apartado anterior que tengan la misma ubicación y aquellas otras que cumplan los siguientes requisitos:

a) que se desarrollen en el lugar del emplazamiento de una actividad o instalación sometida al régimen de licencia ambiental,



Ayuntamiento de Piedrahita

b) que guarden una relación de índole técnica con la actividad o instalación sometida al régimen de licencia ambiental, y

c) que puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que vaya a ocasionar.

Si de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en el mismo emplazamiento se incluyen varias actividades o instalaciones que sean de un mismo titular, en la licencia ambiental se incorporarán las prescripciones técnicas de carácter general que garanticen que cada instalación cumpla los requisitos establecidos normativamente.

Asimismo, en caso de que una licencia ambiental sea válida para varias actividades o instalaciones o partes de estas explotadas por diferentes titulares en un mismo emplazamiento, en aquella se detallará, además de las prescripciones indicadas en el apartado anterior, el alcance de la responsabilidad de cada uno de los titulares. Dicha responsabilidad será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario.

CUARTO. Los objetivos de la licencia ambiental son regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones.

QUINTO. Se añade la previsión de que durante todo el proceso se cumpla con las exigencias de publicidad activa.

SÉPTIMO. La concesión de la licencia ambiental debe realizarse en cumplimiento de la legalidad. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Recibida la solicitud, se comprobará que reúne los requisitos formales establecidos y que contiene la documentación exigible en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.



Ayuntamiento de Piedrahita

En caso contrario se requerirá al promotor para que subsane las deficiencias en el plazo de diez días advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

Los Servicios Técnicos Municipales emitirán informe para comprobar que la actividad e instalación que se pretende desarrollar es adecuada a las Ordenanzas municipales, al planeamiento urbanístico y a la legislación sectorial aplicable.

B. Tras informe favorable del Técnico municipal arriba referenciado, se procederá a la apertura del trámite de información pública del expediente que será de diez días, de conformidad con el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, anunciándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ávila* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

[En el supuesto de que haya otros procedimientos administrativos de autorización en el Ayuntamiento sobre la actividad o instalación concreta en tramitación que requieran que la información pública de ese expediente se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León, podrá hacerse la información pública únicamente en este último a todos los efectos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento].

El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[dirección <http://aytopiedrahita.sedelectronica.es/>]*

C. Finalizado el período de información pública, el Ayuntamiento solicitará, simultáneamente, informe al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la instalación, cuando concurren los supuestos que prevé el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, así como aquellos otros que estime necesario para resolver sobre la solicitud de licencia ambiental.

[Si en este trámite el Ayuntamiento solicita la emisión de informe sobre actividades o instalaciones sujetas a autorización sectorial o a otros medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, el órgano informante se limitará a hacer constar en el informe dicha circunstancia].

D. Realizados los trámites anteriores, el Ayuntamiento efectuará el trámite de audiencia al solicitante de la licencia ambiental, así como al resto



Ayuntamiento de Piedrahita

de los interesados en el procedimiento y, en particular, a los vecinos colindantes con la actividad o instalación.

E. A la vista de la documentación presentada, de las actuaciones municipales, de las alegaciones formuladas, y *[en su caso]* de los informes emitidos, el órgano municipal competente elaborará un informe-propuesta razonado sobre la actividad o instalación.

F. Finalizadas estas actuaciones, se podrá conceder la licencia ambiental a la actividad o instalación, con independencia de que para su ejercicio sean precisas otras declaraciones responsables, comunicaciones, autorizaciones o concesiones y sin que ello habilite para la realización de actividades o acciones contrarias a la legislación vigente aplicable a la actividad o instalación.

G. La competencia para otorgar la Licencia Ambiental corresponde al Alcalde, en virtud del artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así, por Resolución de Alcaldía se autorizará la *[instalación]* de la *[actividad/instalación]*.

[La licencia ambiental incorporará las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes en el ámbito de las competencias municipales, y en concreto, en materia de vertidos en el colector municipal y de ruido, entre otras].

H. La resolución por la cual se otorgue o deniegue la licencia ambiental se notificará a los interesados, y se dará traslado de la misma al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la Provincia _____ *[donde se ubique la instalación]*.

I. Con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento.

J. El titular de la actividad deberá presentar una declaración responsable indicando la fecha de inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación siguiente documentación:

Ayuntamiento de Piedrahita



Ayuntamiento de Piedrahita

a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.

b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.

c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

[Además, en los casos que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, el titular de la actividad deberá disponer de aquella que garantice que la instalación se ajusta al proyecto acústico aprobado:

a) Un informe, emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental o de la licencia ambiental.

b) Un informe, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de:

1.º Los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I.

2.º Los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables.

3.º Los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos en el Anexo I. 5, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto.

4.º Los valores del tiempo de reverberación exigidos en el artículo 14.3 en el caso de comedores y restaurantes.]



Ayuntamiento de Piedrahita

Esta documentación deberá ser puesta a disposición de la Administración Pública competente de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.

En Piedrahita, a 24 de agosto de 2017

El Secretario,

Fdo.: Eugenio García García

Ayuntamiento de Piedrahita

Plaza de España, 1., Piedrahita. - 05500 (Ávila). Tfno. 920 360 001. Fax: 920 360 860



Ayuntamiento de Piedrahita

Título: Informe sobre Licencia Ambiental CAMBIO DE COMBUSTIBLE DE GLP A GAS NATURAL

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Guiomar Sánchez Guinea

Fecha de Elaboración: 10 de AGOSTO de 2017

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, en relación con el expediente incoado a solicitud de REDEXIS GAS S.A., relativo a la concesión de la licencia AMBIENTAL de actividad del establecimiento para CAMBIO DE COMBUSTIBLE DE GLP A GAS NATURAL, emplazado en POLÍGONO INDUSTRIAL el Técnico Municipal que suscribe conforme a la documentación presentada, establece el siguiente

INFORME

PRIMERO. El uso o destino al que se pretende dedicar las instalaciones referenciadas consiste en: DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

SEGUNDO. Las características técnicas del local son las siguientes:
INSTALACIÓN DE DEPÓSITOS Y TUBERÍAS PARA GAS NATURAL

TERCERO. Respecto al plano adjunto del establecimiento, se observa lo siguiente: *SE AJUSTA A NORMATIVA*

CUARTO. El uso o destino del establecimiento citado cumple con la Normativa
NNSS MUNICIPALES DE PIEDRAHITA

QUINTO. Se debe verificar por la dirección facultativa del proyecto ambiental que las locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los Planes de urbanismo debidamente aprobados.

SEXTO. La tramitación del expediente de la actividad que se pretende desarrollar en el establecimiento se debe realizar según lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y sus modificaciones posteriores.



Ayuntamiento de Piedrahita

Por todo lo expuesto, concluyo que la actividad que se pretende desarrollar en el establecimiento referenciado se ajusta a la Normativa contenida en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y sus modificaciones posteriores, informo favorablemente, una vez realizados los trámites oportunos respecto de la concesión de la licencia AMBIENTAL para CAMBIO DE COMBUSTIBLE DE GLP A GAS NATURAL.

En Piedrahita, a 10 de AGOSTO de 2017.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Guiomar Sánchez Guinea.

Nota: En virtud del artículo 22.2 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Intervención Municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los Planes de urbanismo debidamente aprobados.